



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCELLY AGUILAR FLÓREZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05001 33 33 030 2015-00325 00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO ADMISORIO

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho advirtió una situación que se presenta en el numeral CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA del auto admisorio de la demanda que si bien no tiene la facultad de afectar el trámite del proceso, para brindar mayor claridad en lo que refiere a las cargas impuestas a la parte actora requiere ser corregida en este momento.

CONSIDERACIONES

1. El día 24 de marzo de 2015, se presentó la demanda que promueve la señora LUCELLY AGUILAR FLÓREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- (fls 1 a 15).
2. El día 13 de mayo de 2015, se profirió auto admisorio de la demanda, disponiendo en su numeral cuarto:

"CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio Público (Procuradora Delegada) y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado" (Fls 26 y 27).

4. No debe perderse de vista, que la demanda FUE INTERPUESTA Y ADMITIDA contra la UGPP, y por ende el numeral CUARTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA debía mencionar a la UGPP y no a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

5. Por tal motivo, SE CORREGIRÁ EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, en el sentido de aclarar que la orden impuesta en el numeral CUARTO es la de remitir los TRASLADOS DE LA DEMANDA a la entidad accionada **UGPP**, al Ministerio Público (Procuradora 168 Delegada ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, proferido el día 13 de mayo de 2015 obrante a folios 26 y 27 del plenario en el sentido de **ACLARAR** que la orden impuesta en el numeral CUARTO al apoderado de la parte demandante es la de remitir los TRASLADOS DE LA DEMANDA a la entidad accionada **UGPP**, al Ministerio Público (Procuradora 168 Delegada ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y no a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **29 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA